



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CANCELADOS E INHABILITADOS

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente, **Rafael Armando Vallejo Santellises** Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular, **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, dicta dentro de sus atribuciones legales, la siguiente Resolución:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del 2019, en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G. O. 10933 el 20 de febrero del 2019.

VISTA: La Ley No. 8-92, que pone bajo la dependencia de la Junta Central Electoral, la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal y las Oficinas y Agencias Expedidoras de Cédulas, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil, promulgada en fecha 13 de abril del 1992 y publicada en la G. O. 9833 el 15 de mayo del 1992, art. 6, 12, 14 numeral 4, y el art. 16 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 659, sobre actos del Estado Civil, del 17 de Julio del 1944, art. 68, 69, 70 y 71.

VISTA: La Ley No. 169-14, Art. 4, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Resolución 74-2020, Que dispone la expedición de cédulas a menores de edad, de fecha 29 de septiembre del 2020.

VISTA: La Resolución 05-2018, que establece nuevas casuísticas pasibles de correcciones administrativas de datos en las actas del Estado Civil, de fecha 15 de octubre del 2018.

VISTA: La Resolución 02-2009, Expedición de Actas de Estado Civil con datos o informaciones discordantes u omitidas, de fecha 25 de febrero del 2009.

VISTA: La Resolución 07/2009, inscripción de defunciones ordenadas de oficio, de fecha 17 de junio 2009.

VISTA: La Resolución 8-2009, Anotación Marginal en las actas en caso de fallecimiento, de fecha 17 de junio del 2009.





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CANCELADOS E INHABILITADOS

VISTA: La Resolución 12-2007, suspensión provisional de la expedición de actas del estado civil viciadas o instrumentadas de manera irregular, de fecha 10 de diciembre del 2007.

VISTO: El Código Civil Dominicano, en sus artículos 115 y siguientes, sobre la declaración de ausencias.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral publicado el 27 de diciembre de 2010.

VISTO: El Reglamento sobre corrección de datos en las actas del Estado Civil por vía Administrativa, de fecha 19 de mayo del 2011.

VISTO: El Procedimiento Operativo Salida de Cédulas en Relación Código: PO-DRE-001, auditado por la Norma ISO 9001: 2008, última revisión en fecha 13 de junio del 2013.

VISTO: El Procedimiento Operativo Cancelaciones de Cédula por Fallecimiento Código: PO-DRE-002, auditado por la Norma ISO 9001: 2008, última revisión en fecha 1 de mayo del 2013.

VISTO: El Procedimiento Operativo Validación Electrónica de Actas Código: PO-DRE-006, auditado por la Norma ISO 9001: 2008, última revisión en fecha 10 de mayo del 2013.

VISTO: El Procedimiento Operativo Depuración de Solicitudes de Cédulas Código: PO-DRE-008, auditado por la Norma ISO 9001: 2008, última revisión en fecha 10 de mayo del 2013.

VISTO: El Procedimiento Operativo Cancelaciones y Revalidaciones de Cédulas Cancelar o Revalidar Cédulas por Causas Código: PO-DRE-013, auditado por la Norma ISO 9001: 2008, última revisión en fecha 1 de mayo del 2013.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en su Artículo 212, la Constitución de la República Dominicana estatuye que: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el precitado Artículo en su párrafo II indica que: "Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CANCELADOS E INHABILITADOS

CONSIDERANDO TERCERO: Que en su Artículo 15, de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19 dispone que: "Será responsabilidad de la Junta Central Electoral, la custodia, el mantenimiento y la conservación del Registro Civil, la Cédula de Identidad y todo lo concerniente a la inscripción de ciudadanos y ciudadanas en el Registro Electoral, conforme lo establece la Constitución, las leyes y su reglamento".

CONSIDERANDO CUARTO: Entendiendo que dentro de las atribuciones de la Comisión de Cancelados e Inhabilitados existe el control y verificación de los cambios de domicilio, dichas solicitudes sufren un elevado incremento en los tiempos electorales, se establece que en su Artículo 279 y 280 numeral 2, de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19 dispone sobre las sanciones e infracciones, Artículo 279.- Infracciones administrativas. Constituirán infracciones administrativas, las cuales serán castigadas con el pago de compensaciones pecuniarias en base a salarios mínimos o sobreseimiento de algunas acciones, aquellas violaciones que cometan ciudadanos, ciudadanas o instituciones de cualquier naturaleza, al no cumplir las disposiciones de la ley en lo que respecta al desempeño de las funciones que les fueren asignadas o los que violentaren los procedimientos establecidos en la presente ley. Artículo 280. Monto de las sanciones. Le será aplicada sanción administrativa de uno (1) a doscientos (200) salarios mínimos, los que incurrieren en las siguientes faltas: Numeral 2, El ciudadano o la ciudadana que realizara una inscripción en el padrón electoral en un lugar diferente al que se reside, además de declararse nula la inscripción (trashumantes).

CONSIDERANDO QUINTO: Que en su Artículo 21 el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral instituye que: "La Comisión de Inhabilitados y Cancelados tiene a su cargo el análisis y recomendación de las acciones y decisiones institucionales respecto de las inhabilidades y cancelaciones de Cédulas de Identidad y Electoral que así lo ameriten".

CONSIDERANDO SEXTO: Que los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 659, sobre actos del Estado Civil, de fecha 17 de Julio del 1944, dispone las atribuciones del Oficial Civil en relación con el proceso que debe ejecutar en los registros de defunción.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el artículo 6 de la Ley 08-92, establece que las personas a que se refiere el artículo 20 de la derogada Ley 55, sobre Registro electoral, serán provistos de carnés de identidad con un código, formato y color distintos a los expedidos a los ciudadanos que sufragan.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que los artículos 12 y 14 numeral 4 y art. 16, de la Ley 08-92, establece modificaciones relativas a las infracciones, sanciones y penas, contempladas en los artículos 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley 55-70, del Registro Electoral.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el artículo 4, de la Ley 169-14, establece que la Junta Central Electoral, dispondrá que las personas beneficiarias de este





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CANCELADOS E INHABILITADOS

régimen especial, a las que en el pasado se les haya expedido cédulas de identidad y electoral sean dotadas del mismo documento con su numeración anterior, y a los que no hayan tenido este documento, se les otorgará.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que los artículos desde el 115 al 119, establecen todo el procedimiento para la declaración de ausencias.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que son principios rectores que fundamentan las actuaciones y toma de decisiones de la Comisión de Inhabilitados y Cancelados los siguientes:

Principio de jurisdicción: Se somete plenamente apegada al ordenamiento jurídico del Estado todo el accionar de la Comisión, respetando las leyes y los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República Dominicana.

Principio de racionalidad: Toda decisión y/o recomendación rendida por la Comisión al Pleno de la Junta Central Electoral estarán debidamente revisadas, argumentadas y motivadas.

Principio de igualdad de trato: Se conocerán en condiciones de igualdad todos los expedientes, que sean tratados en las sesiones de la comisión.

Principio de eficacia y celeridad: El conocimiento de los expedientes y casos en la comisión se conocerán evitando, así las dilaciones y retardos.

Principio de proporcionalidad: Cuando resulte inevitable que las decisiones de la Comisión resulten restrictivas de derechos o signifiquen un efecto negativo para las personas estas habrán de adoptarse tomando en cuenta la coherencia y equidad, en aras de lograr el bien común y el interés general.

Principio de imparcialidad e independencia: Los miembros de la Comisión deben mantener en todo momento una actitud y posición imparcial e independiente respecto a la toma de decisiones y a las posturas que le sean asignadas como miembros de la Comisión.

Principio de ética: Toda actuación de los miembros de la Comisión debe apegarse a la honestidad, moralidad y rectitud propias del ejercicio de sus funciones.

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en nombre de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, dicta el siguiente:

REGLAMENTO

Capítulo I Naturaleza, objeto y funciones





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CANCELADOS E INHABILITADOS

Artículo 1. Naturaleza de la Comisión: La Comisión de Cancelados e Inhabilitados es una de las comisiones de trabajo de la Junta Central Electoral encargada de depurar la lista de electores o padrón electoral, su función principal es conocer y decidir todo lo concerniente a las cancelaciones, inhabilidades y revalidaciones de cédulas, trashumancias y cambios de estatus de cédulas.

Artículo 2. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer las facultades, alcance y procedimiento del funcionamiento de la Comisión de Inhabilitados y Cancelados.

Artículo 3. Definiciones: Para los fines del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Identidad de las personas:** Es el conjunto de rasgos propios de un individuo que lo caracteriza frente a los demás.
- b) **Cédula de Identidad:** Es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de su identidad. Toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para fines de cédula para su obtención. Serán portadores de la cédula de identidad los menores de edad que hayan cumplido los doce años, el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas y cuerpos de policía y los extranjeros residentes, ya sea en condición provisional o permanente.
- c) **Cédula de Identidad y Electoral:** Será expedida a los ciudadanos y ciudadanas dominicanos y dominicanas, hábiles para ejercer el derecho al sufragio, bajo las condiciones que establezcan la Constitución, las leyes y la Junta Central Electoral, de conformidad con la ley.
- d) **Registro Electoral:** Consiste en la inscripción personal, obligatoria y gratuita de todo individuo (a) y ciudadano (a) dominicano que, de acuerdo con la Constitución y las leyes, se encuentre en aptitud de ejercer el sufragio. Será revisado periódicamente, según las condiciones que establezca la Junta Central Electoral, y para ello dictará todas las disposiciones que considere de lugar.
- e) **Padrón Electoral:** Es la base de datos creada por la Junta Central Electoral que contiene la información de identidad y electoral relativa a cada inscrito y con la cual se conformarán las listas de electores que comprenderán a todos los dominicanos inscritos en el Registro Electoral, aptos para votar.

Artículo 4. Integración: La Comisión de Cancelados e Inhabilitados está conformada por el (la):

- Coordinador (a) que es un Miembro Titular designado por el Pleno de la Junta Central Electoral.
- Director (a) Nacional de Informática.





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CANCELADOS E INHABILITADOS

- Consultor (a) Jurídico.
- Director (a) Nacional del Registro Electoral.
- Director (a) Nacional de Cedulación.
- Director (a) Nacional de Inspectoría.

Párrafo I: El Presidente de la Junta Central Electoral preside exoficio la Comisión. Todo miembro titular de la Junta Central Electoral podrá asistir a cualquier sesión de la Comisión sin previo aviso. Teniendo voz, pero no voto.

Párrafo II: El Pleno tiene facultad de modificar la composición de la Comisión cuando lo considere oportuno.

Artículo 5. Atribuciones Miembro: Coordinador (a):

- Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y funciones que debe cumplir la Comisión.
- Representar a la Comisión y servir de intermediario ante el Pleno de la Junta Central Electoral.
- Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- Elaborar cada cuatro años en coordinación con la Secretaría de la Comisión las memorias de lo realizado durante su coordinación.
- Cualquier atribución que le sea asignada por encabezar la coordinación de la Comisión.
- Firmar las actas que resulten de las reuniones realizadas por la Comisión.

Secretario (a):

- Asistir al Coordinador de la Comisión.
- Recibir los expedientes de los cuales sea apoderada la comisión, así como analizarlos y organizarlos para el conocimiento por la comisión.
- Realizar previa autorización del coordinador la convocatoria a las sesiones, así como la gestión de todo lo necesario para las mismas.
- Redactar de manera clara y sucinta las actas de las sesiones, así como gestionar la firma de éstas.
- Conservar los expedientes y las actas de la comisión en un archivo físico y/o digital.
- Dar constante seguimiento y gestionar todo cuanto sea necesario y le sea asignado para la ejecución de las decisiones de las sesiones de la comisión.
- Redactar las memorias de la comisión al término de cada coordinación.
- Cualquier atribución que le sea asignada por el coordinador de la Comisión.

Demás integrantes de la Comisión:

- Asistir a las sesiones convocadas por la Coordinación de la Comisión, así como a cualquier reunión y/o jornadas de trabajo que por las labores de la comisión resulte necesario participar.



MAUS

PP



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CANCELADOS E INHABILITADOS

- Plantear a la Comisión sobre necesidades detectadas en cuanto al alcance de las funciones de la misma, así como presentar iniciativas y/o proyectos que entienda puedan impactar satisfactoriamente a la materia competente a la Comisión.
- Compartir las informaciones necesarias para la Comisión en la consecución de los objetivos y desarrollo de las funciones de ésta.
- Colaborar en el desarrollo de las sesiones y demás actividades de la Comisión.
- Firmar las actas resultantes de las reuniones realizadas por la Comisión.

Artículo 6. Funciones: Le corresponde a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados:

- a) Depurar la Lista de Electores o Padrón Electoral.
- b) Conocer y decidir todo lo concerniente a las cancelaciones, inhabilidades y revalidaciones de cédulas.
- c) Apoderar al Pleno para la ratificación de las decisiones tomadas respecto a las cancelaciones, inhabilidades y revalidaciones de cédulas.
- d) Realizar y promover proyectos que agilicen el proceso de depuración del padrón electoral.
- e) Conocer y aprobar los cambios correspondientes al manual de procedimientos de la comisión de cancelados e inhabilitados y de la unidad de cancelaciones y revalidaciones.
- f) Conocer y aprobar los cambios de domicilio solicitados por los ciudadanos (trashumancias).
- g) Conocer y aprobar los cambios correspondientes a los formularios utilizados para la cancelación y/o revalidación de cédulas.
- h) Conocer y aprobar los cambios correspondientes a la ruta de expedientes de cancelaciones, inhabilidades y revalidaciones de cédulas.
- i) Fijar los procedimientos para la verificación de los expedientes de cancelaciones, inhabilidades o revalidaciones de cédulas.
- j) Fijar el tiempo promedio de duración para el conocimiento de un caso o expediente.

Capítulo II De los Términos de Referencia

Artículo 7. Los términos a los cuales se circunscribe el alcance y competencia de la Comisión de Inhabilitados y Cancelados son las cancelaciones, inhabilidades y revalidaciones de cédulas.

Artículo 8. A quiénes se les expedirá la cédula de identidad: Se expedirá cédula de identidad, a los ciudadanos que por circunstancias y características temporales así lo exijan:

- Menores de edad.
- Policía y Militares.
- Extranjeros con estatus legal.
- Interdictos.
- Condenados con pena irrevocable.





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CANCELADOS E INHABILITADOS

Artículo 9. Cancelación de cédula: Es la disposición por la cual la Junta Central Electoral, mediante resolución excluye definitivamente del Padrón Electoral, una Cédula de Identidad y Electoral; quedando eliminado de esta forma cualquier proceso legal que se pretenda realizar con dicho número de Cédula de Identidad y Electoral.

Toda cancelación deberá corresponderse con una causa y obedecer a los requerimientos establecidos para que dicha cancelación sea viable según la causa por la que se realice. Las causas de cancelación son:

- **Por Fallecimiento:** Es la causa por la cual se excluye del Padrón Electoral una Cédula de Identidad y Electoral debido a la defunción del titular de dicho documento.
- **Por Más de una Inscripción:** Es la causa por la cual se excluye del Padrón Electoral una Cédula de Identidad y Electoral debido a que el titular de dicho documento se hizo expedir otra Cédula de Identidad y Electoral con sus mismos datos.
- **Por Falsedad de Datos:** Es la causa por la cual se excluye del Padrón Electoral una Cédula de Identidad y Electoral debido a que el titular aportó información o documentos falsos para la expedición de dicha Cédula.
- **Por Suplantación:** Es la causa por la cual se excluye del Padrón Electoral una Cédula de Identidad y Electoral, tras comprobarse mediante una investigación, que la persona capturada en la fotografía del precitado documento no es la legítima dueña de la identidad, sino un (a) usurpador (a) de la misma.
- **Por Suplantación a un Fallecido:** Es la causa por la cual se excluye del Padrón Electoral una Cédula de Identidad y Electoral, cuando se comprueba mediante una investigación, que la o el legítimo dueño de la identidad se encuentra fallecido; y quien figura capturado como titular en el precitado documento, está usurpando el mismo.
- **Por ser hijo/a de padres extranjeros no residentes:** Es la causa por la cual se excluye del Padrón Electoral una Cédula de Identidad y Electoral debido a que al titular del documento le corresponde otra nacionalidad.
- **Por Duplicidad de Registro de Nacimiento:** Es la causa por la cual se excluye del Padrón Electoral una Cédula de Identidad y Electoral debido a que al titular tiene doble declaración de nacimiento. Dicha duplicidad se delimitará en los nombres de los padres declarantes, lugar y fecha de nacimiento.
- **Por Renuncia a la Ciudadanía Dominicana:** Es la causa por la cual se excluye del Padrón Electoral una Cédula de Identidad y Electoral debido a que el ciudadano(a) renuncia a la ciudadanía dominicana, al adquirir otra que no permite la doble nacionalidad.

MAUS

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CANCELADOS E INHABILITADOS

Por Renuncia a la Nacionalidad Dominicana de un Naturalizado: Es la causa por la cual se cancela una Cédula de Identidad al ciudadano extranjero que obtuvo dicha nacionalidad, y a la cual renuncia voluntariamente.

Por Cancelación de Residencia: Es la causa por la cual se cancela una Cédula de Identidad, debido a que al titular se le retira la residencia por marcharse de manera definitiva y en ocasiones por cometer hechos ilícitos en nuestro territorio.

Artículo 10. Inhabilidad de cédula: Es la disposición por la cual la Junta Central Electoral, mediante resolución, excluye temporalmente del Padrón de Electores una Cédula de Identidad y Electoral; permitiendo que dicho ciudadano pueda realizar transacciones legales de poca importancia. Toda Inhabilidad deberá corresponderse con una de las causas estipuladas y sustentarse en los requerimientos establecidos. Las causas de inhabilidad son:

Por Declaración de Nacimiento Tardía, sin ratificar: Es la causa por la cual se excluye temporalmente del Padrón Electoral una Cédula de Identidad y Electoral, debido a que el acta de nacimiento que le corresponde al titular fue instrumentada en forma tardía y la misma no ha sido ratificada por sentencia, conforme lo ordena la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, como requisito previo a su expedición. Esta Inhabilidad será válida hasta que el titular de dicha cédula de identidad y electoral realice los pagos correspondientes y se aplique la ratificación de su acta de nacimiento.

Por Resolución 12/2007: Es la causa por la cual se excluye temporalmente del Padrón Electoral una Cédula de Identidad y Electoral debido a que el acta de nacimiento con la cual se generó se encuentra viciada y su emisión se ha suspendido provisionalmente.

Por Antigüedad: Es la causa por la cual una cédula de identidad (emitida a extranjeros) se inhabilita al transcurrir 45 días sin presentar la renovación de su residencia temporal o permanente.

De los casos y correlación con otros casos: No podrá impedírsele a un ciudadano recibir servicio o rechazarle alguna solicitud, por el hecho de que algún familiar ostente algún estatus irregular, salvo sus parientes directos como el padre y la madre, quienes inciden directamente en su registro de nacimiento.

Por Ausencia o desaparición: Es la causa por la cual se inhabilita una cédula de identidad y electoral, después que existe una declaratoria legal, ya ejecutada por la Junta Central Electoral, sobre la ausencia o desaparición del ciudadano.

Artículo 11. Revalidación de cédula: Es la disposición por la cual la Junta Central Electoral, mediante resolución, realiza el levantamiento de la Cancelación o Inhabilidad de una Cédula de Identidad y Electoral, debido a que el titular de dicho documento ha demostrado la legalidad de su identidad, que la misma



Handwritten signatures and initials on the right margin, including "SAS" and "RP".

Handwritten initials "G" on the right margin.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CANCELADOS E INHABILITADOS

fue cancelada o inhabilitada de manera errónea, por lo cual las causas de revalidaciones son:

- **Por la Resolución 62/96:** Se revalida por esta causa debido a que se comprueba que el titular de dicha Cédula de Identidad y Electoral, recibió el plástico de ésta y la ha utilizado desde el momento en que la retiró.
- **Por Fallecimiento:** se revalida por esta causa debido a que se comprueba que el titular de dicha Cédula de Identidad y Electoral se encuentra vivo.
- **Por Más de una Inscripción:** Se revalida por esta causa debido a que se comprueba que el titular de dicha Cédula de Identidad y Electoral solamente tiene generado un número de Cédula o el número de Cédula que se encuentra cancelado es el que realmente ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada.
- **Por Falsedad de Datos:** Se revalida por esta causa debido a que se comprueba que el titular de dicha Cédula de Identidad y Electoral utilizó información correcta o documentos legítimos para la expedición de su Cédula de Identidad y Electoral. Al igual que cuando se presente la situación en la cual el ciudadano haya regularizado su estatus jurídico que causó la cancelación.
- **Por Suplantación:** Se revalida por esta causa debido a que se comprueba que el titular de dicha Cédula de Identidad y Electoral fue quien retiró y utilizó dicho documento en cuestión, y en ningún momento le fue usurpada por otra persona.
- **Por ser hijo/a de padres extranjeros no residentes:** Se revalida por esta causa debido a que se comprueba que al titular de dicha Cédula de Identidad y Electoral le corresponde la Nacionalidad Dominicana sea por nacimiento o adquirida por Ley.
- **Por recobrar la Ciudadanía:** Se revalida la cédula de identidad y electoral, cuando el ciudadano ha recobrado sus derechos de ciudadanía por haber renunciado a ellos y adquirir otra ciudadanía.
- **Por Ratificación de Municipio:** Se revalida por esta causa debido a que se comprueba que el titular de dicha Cédula de Identidad y Electoral utilizó y retiró su Cédula en su municipio correspondiente.
- **Por no poseer el formulario del Servicio Personal de identificación (I.P.S.):** Se revalida por esta causa debido a que se comprueba que el titular de dicha Cédula de Identidad y Electoral retiró y utilizó la Cédula de Identidad y Electoral en cuestión y los documentos que sustentan la misma se encuentran depositados en nuestros archivos.

MAN
DP

7
C





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CANCELADOS E INHABILITADOS

- **Por ser Menor de Edad:** Se revalida por esta causa debido a que se comprueba que el titular de dicha Cédula de Identidad y Electoral es mayor de edad, con derecho al voto.
- **Por Acta Tardía sin ratificación:** Se revalida por esta causa debido a que se comprueba que el titular de dicha Cédula de Identidad y Electoral realizó los trámites correspondientes para la ratificación de su acta de nacimiento tardía.
- **Por Pena Criminal Irrevocable:** Se revalida por esta causa debido a que se comprueba que el titular de dicha Cédula de Identidad y Electoral cumplió su condena y le fue otorgada la Libertad.
- **Por Interdicción Judicial:** Se revalida por esta causa debido a que se comprueba que el titular de dicha Cédula de Identidad y Electoral fue rehabilitado judicialmente en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- **Por la Resolución 12/2007:** Se revalida por esta causa debido a que se comprueba que el titular de dicha Cédula de Identidad y Electoral utilizó documentos legales y correctos para la expedición de su Cédula de Identidad y Electoral, o que un tribunal de la República ordenó mediante sentencia la ratificación de los datos del acta de nacimiento con la cual se procesó la cédula de identidad y electoral

Artículo 12. Otras causas: Previo conocimiento, evaluación y aprobación de la Comisión, podrán ser generadas según el requerimiento, nuevas causas de las cancelaciones, inhabilidades y revalidaciones de cédulas, así como también ser podrán ser habilitadas causas en desuso.

Capítulo III De las Sesiones y Actas

Artículo 13. Sesiones: Serán realizadas reuniones para el cumplimiento de las funciones establecidas, así como para conocer de cualquier asunto que estime pertinente el coordinador (a) de la comisión y/o por el apoderamiento del Pleno de la Junta Central Electoral para opinión sobre cualquier caso en particular. Estas sesiones en principio requerirán la presencia física de los convocados, pudiendo los mismos estar presentes excepcionalmente de manera virtual. Las mismas serán convocadas al menos 2 veces al mes. Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Párrafo I. Sesión Ordinaria: Las sesiones ordinarias serán convocadas por el coordinador (a) de la comisión cuantas veces sea necesario, con un plazo de antelación de al menos 48 horas, para conocer de los rutinarios expedientes que son depositados en la comisión.

Párrafo II. Sesión Extraordinaria: Serán convocadas en caso de urgencia por el Coordinador de la comisión, con menos tiempo de antelación que las sesiones





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CANCELADOS E INHABILITADOS

ordinarias. También será extraordinaria la sesión en la que sin previa convocatoria se hallen presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la misma.

Artículo 14. Convocatoria: A requerimiento exclusivo del coordinador de la comisión, el (la) secretario (a) enviará la convocatoria con la agenda correspondiente contentiva de los puntos a tratar en la sesión. Dicha convocatoria podrá ser realizada a través de una comunicación escrita, correo electrónico, llamada telefónica o por citación verbal durante el desarrollo de una sesión.

Si el coordinador lo estima pertinente, podrá ser convocado a la reunión cualquier funcionario (a) de la Junta Central Electoral que tenga conocimiento en los asuntos contenidos en la agenda y/o cualquier persona que tenga capacidad e interés fundamental en algún punto de la agenda.

Artículo 15. Quórum: Las sesiones no podrán constituirse ni deliberar válidamente sin que se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. En caso de que faltare un miembro, puede sustituirlo previamente autorizado por su Director, cualquier subdirector (a) de la dirección a la que pertenezca. Ningún miembro recibirá retribución alguna por asistir a las sesiones, al menos que las mismas sean realizadas fuera del horario laboral.

Artículo 16. Desarrollo de las Sesiones: El coordinador luego de comprobar el quórum requerido, procederá a iniciar la sesión, encargándose durante la misma de dirigir los turnos y debates que puedan ocurrir. Tratando siempre de mantener la armonía y cordialidad durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 17. Actas: Las opiniones y decisiones tomadas en las sesiones serán recogidas de manera sucinta en un acta. Posterior a su redacción y corrección, será firmada por todos los miembros que estuvieron presentes en la sesión al momento de ser tomadas las decisiones.

Párrafo I. Posterior a la sesión, el acta debe ser remitida al Presidente de la Junta Central Electoral vía la Secretaría General, para que la misma sea distribuida a los demás miembros del Pleno y agendada en la próxima sesión del mismo.

Párrafo II. Posterior a la remisión al Presidente de la Junta Central Electoral y antes de su conocimiento por parte del Pleno, las actas podrán ser objeto de enmiendas por motivo de correcciones producto de errores sufridos en la redacción de la misma. Dicha enmienda se hará constar en una comunicación firmada por todos los miembros de la comisión y dirigida al Presidente de la Junta Central Electoral.

Artículo 18. Todo miembro de la Comisión tendrá derecho a discurrir en las decisiones tomadas. En caso de que algún miembro estuviere en desacuerdo





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CANCELADOS E INHABILITADOS


con las decisiones tomadas o en parte de estas, se hará constar en el acta su voto razonado al respecto.

Párrafo I. Todo miembro tendrá derecho a fundamentar y argumentar sobre su disidencia por escrito. Dicha opinión será remitida a la Secretaría de la Comisión en un plazo de 3 días hábiles luego de la realización de la sesión. Dicha opinión escrita se anexará en el acta correspondiente.

Artículo 19. Permanencia de las Sesiones: Puede el Coordinador declarar la permanencia de las sesiones en el conocimiento de casos que, según su naturaleza, estime pertinente y de extrema urgencia.

Artículo 20: El presente Reglamento será publicado en la tablilla de publicaciones de la Junta Central Electoral y en la página Web de la Junta Central Electoral, en el Título Reglamentos.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del 2021.


Roman Andrés Jáquez Litanzo,
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Altagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

